



SINTESIS Real Decreto 742/2013, DE CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS.

1. PISCINAS DE USO PÚBLICO:

Son piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada.

- **Tipo 1.** Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.
- **Tipo 2.** Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.

1.1. Piscinas de uso público Tipo 1 y Tipo 2.

- Actuaciones y responsabilidades:
 - ÷ El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento, tras las obras de construcción o modificación de la misma (sanambi@listas.carm.es).
 - ÷ Iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular.
 - ÷ El titular deberá registrar los datos relativos al autocontrol y situaciones de incidencias e incumplimiento, con las medidas correctoras adoptadas, preferentemente en soporte informático.
 - ÷ La autoridad competente pondrá a disposición de los titulares, una guía para el diseño del programa de autocontrol de piscinas o en su defecto, un programa de vigilancia sanitaria de las piscinas.
- Características de la piscina:
 - ÷ Las de nueva construcción o reforma deben cumplir con Real Decreto 314/2006 (CTE¹) y Real Decreto 1027/2007 (RITE²).
 - ÷ El titular de la piscina velará para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las instalaciones.
- Tratamiento del agua de baño:
 - ÷ La calidad del agua debe cumplir con los parámetros del Real Decreto.
 - ÷ Debe estar filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso.
 - ÷ Los tratamientos no se realizarán directamente en el vaso.
- Productos químicos para el tratamiento del agua³.

¹ CTE: Código Técnico de la Edificación.

² RITE: Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios

³ En relación con los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso, deberán de disponer de las fichas de datos de seguridad (FDS) actualizadas de los productos que utilicen y



- ÷ Serán de tipo de producto 2: Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas.
- ÷ El resto de productos cumplirán con el REACH⁴ (Reglamento (CE) n.º 1907/2006).
- ÷ Las nuevas piscinas o de modificación constructiva del vaso, deberán contar con sistemas automáticos o semiautomáticos de productos.
- Personal de mantenimiento de las instalaciones:
 - ÷ Deberá contar con el certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad.
- Laboratorios y métodos de análisis:
 - ÷ Los laboratorios que analicen las muestras de agua de piscina deberán tener implantado un sistema de calidad.
 - ÷ Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la norma UNE-ISO 17381 «Calidad del agua. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo listos para usar en el análisis del agua» u otra norma equivalente.
 - ÷ El titular de la piscina deberá disponer de procedimientos escritos de los métodos de análisis *in situ* utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.
- Criterios de calidad del agua y aire.
 - ÷ El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.
 - ÷ El agua del vaso deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el *Anexo I*.
 - ÷ El aire del recinto de los vasos cubiertos o mixtos y en las salas técnicas, no deberá ser irritante para los ojos, piel o mucosas y deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el *Anexo II*.
- Control de la calidad
 - ÷ El titular de la piscina deberá controlar en cada vaso, como mínimo, los parámetros establecidos en los *Anexos I y II*.
 - ÷ Se efectuarán los siguientes controles del agua:
 - *Control inicial*: Si el agua de aporte al vaso no procede de la red de abastecimiento público o si el vaso está cerrado más de 2 semanas. Parámetros *Anexos I y II*. Quincena anterior a la apertura piscina.
 - *Control de rutina*: al menos 1 vez/día y antes de abrir la piscina, en los puntos de muestreo establecidos: pH,

seguir las instrucciones incluidas en las mismas. También deberán ponerse en contacto con sus proveedores si dispone de información nueva acerca de los peligros de un producto que no estén incluidos en las FDS o si piensa que las medidas de gestión de riesgos no son apropiadas. Para los biocidas (desinfectantes y alguicidas), además de lo anterior, deberán estar inscritos en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: (<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/home.htm>; *Biocidas, Piscinas*)

⁴ Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals (Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias Químicas).



- desinfectante residual, turbidez, transparencia, temperatura, tiempo de recirculación.
- *Control periódico*: mensual, parámetros de los *Anexos I y II*, en los puntos de muestreo establecidos.
- ÷ Se efectuarán los siguientes controles del aire: piscinas cubiertas o mixtas.
- Humedad relativa, t^a ambiente y CO₂: Inicial, rutina o periódico.
- ÷ El titular de la piscina dispondrá de un protocolo de autocontrol que estará en la instalación y que contemplará, al menos:
- Tratamiento del agua de cada vaso.
 - Control del agua.
 - Mantenimiento de la piscina.
 - Limpieza y desinfección.
 - Seguridad y buenas prácticas.
 - Plan de control de plagas.
 - Gestión de proveedores y servicios.
- **Situaciones de incumplimiento**: serán aquellas en las que no se cumpla lo dispuesto en el anexo I, II o III.
- ÷ El titular investigará inmediatamente el motivo del incumplimiento, y adoptará las medidas correctoras y preventivas necesarias.
- ÷ Realizará comprobación que el motivo de incumplimiento se ha corregido.
- ÷ Se cerrará el vaso al público, hasta que se normalicen sus valores, cuando:
- El titular o la autoridad sanitaria considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud de los usuarios.
 - Tras el control de rutina y/o periódico, se presentan las condiciones de cierre del vaso del *Anexo I*.
 - En el agua del vaso hay presencia de heces o vómitos u otros residuos orgánicos visibles.
- **Situaciones de incidencia**: Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.
- ÷ El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
- ÷ El titular deberá informar a la autoridad competente (sanambi@listas.carm.es).
- **Información al público**: El titular dispondrá en lugar accesible y fácilmente visible:
- ÷ Resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), indicando vaso, hora y fecha de toma de la muestra.
- ÷ Situaciones de incumplimiento del anexo I o II, medidas correctoras y recomendaciones si hubiera riesgo para la salud.



- ÷ Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos, lesiones medulares y protección solar (sólo piscinas descubiertas).
- ÷ Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- ÷ Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- ÷ Normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.



2. PISCINAS DE USO PRIVADO

Aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar.

- **Tipo 3A:** Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.
- **Tipo 3B:** Piscinas unifamiliares.

2.1. Piscinas de uso privado Tipo 3A.

- Características de la piscina:
 - ÷ Las de nueva construcción o reforma deben cumplir con Real Decreto 314/2006 (CTE) y Real Decreto 1027/2007 (RITE).
 - ÷ El titular de la piscina velará para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las instalaciones.
- Tratamiento del agua de baño:
 - ÷ La calidad del agua debe cumplir con los parámetros del Real Decreto.
 - ÷ Debe estar filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso.
 - ÷ Los tratamientos no se realizarán directamente en el vaso.
- Productos químicos para el tratamiento del agua⁵.
 - ÷ Serán de tipo de producto 2: Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas.
 - ÷ El resto de productos cumplirán con el REACH (Reglamento (CE) n.º 1907/2006).
 - ÷ Las nuevas piscinas o de modificación constructiva del vaso, deberán contar con sistemas automáticos o semiautomáticos de productos.
- Criterios de calidad del agua y aire.
 - ÷ El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.
 - ÷ El agua del vaso deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el *Anexo I*.
- Situaciones de incidencia: Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.

⁵ En relación con los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso, deberán de disponer de las fichas de datos de seguridad (FDS) actualizadas de los productos que utilicen y seguir las instrucciones incluidas en las mismas. También deberán ponerse en contacto con sus proveedores si dispone de información nueva acerca de los peligros de un producto que no estén incluidos en las FDS o si piensa que las medidas de gestión de riesgos no son apropiadas. Para los biocidas (desinfectantes y alguicidas), además de lo anterior, deberán estar inscritos en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: (<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/home.htm>; *Biocidas, Piscinas*)



- ÷ El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
- ÷ El titular deberá informar a la autoridad competente (sanambi@listas.carm.es).
- Información al público:
 - ÷ Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
 - ÷ Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - ÷ Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

2.2. Piscinas de uso privado Tipo 3B.

- Situaciones de incidencia: Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.
 - ÷ El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
 - ÷ El titular deberá informar a la autoridad competente (sanambi@listas.carm.es).